

SENTENCIA DEL 8 DE JUNIO DEL 2005, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 13 de enero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Yolanda Báez Vda. Nivar y compartes.

Abogados: Licda. María Estela Sánchez Ventura y Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de junio del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yolanda Báez Vda. Nivar, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-2332445-7; Neit Rafael Nivar Báez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0093841-4, y Elayne J. Nivar Báez, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 001-0168009-8, todos domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por: a) Dr. Franklin T. Díaz Álvarez, a nombre y representación de Difusora Hemisferio, persona civilmente responsable y de Amable Matos Peña; b) el Dr. Reynaldo J. Ricart, en nombre y representación de Amable Matos Peña y Seguros Bancomercio, S. A.; c) Dr. Julio Cepeda Ureña en representación de César Augusto Santana y Amable Matos de Peña; d) Lic. Mario Leslie Arredondo, por sí y por el señor Emmanuel Esquea Guerrero, en representación de los señores Yolanda Báez Vda. Nivar, Neit Rafael Nivar Báez y Elayne Josefina Nivar Báez (sucesores del finado Neit Rafael Nivar Seijas) y e) por el ministerio público el Dr. Víctor D’Oleo, actuando a nombre y representación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, todos contra la sentencia No. 13 dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales de fecha 10 de febrero de 1994, por haber sido interpuestos de acuerdo a los cánones legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta corte, obrando por propia autoridad revoca la sentencia objeto de los presentes recursos; y en consecuencia, declara culpables a los coprevenidos Amable Matos Peña y César Augusto Santana, de generales que constan en el expediente, y en consecuencia, condena al primero por el delito de golpes y heridas involuntarios previstos y sancionados en el artículo 49, letra d, de la Ley 241, al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes así como también la suspensión de la licencia de conducir por seis (6) meses y al segundo al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) por violación al derecho de paso previsto y sancionado en los artículos 74 y 75 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **TERCERO:** Se condenan al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil

incoada por los señores César Augusto Santana y Lucas Evangelista de la Cruz, en contra de la Difusora Hemisferio, S. A., Neit Rafael Nivar Báez y Elayne Josefina Nivar Báez, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a derecho;

QUINTO: En cuanto al fondo, se condena a Difusora Hemisferio, S. A., al pago de una indemnización de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) en provecho de César Augusto Santana Cuevas, por la lesión permanente sufrida, así como los daños y perjuicios morales y materiales a consecuencia del accidente y la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) en provecho de Lucas Evangelista de la Cruz, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales causados por el accidente. En cuanto a los señores Neit Rafael Nivar Báez y Elayne Josefina Nivar Báez, se rechaza por improcedente e infundada por haberse demostrado la inexistencia de la relación comitente preposé con el coprevenido Amable Matos Peña; **SEXTO:** Se condena a Difusora Hemisferio, S. A., al pago de los intereses legales de las sumas acordadas como indemnización principal, contado a partir de la fecha de la demanda en justicia hasta la ejecución de la sentencia a título de indemnización supletoria y al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil, a la compañía Transglobal de Seguros, S. A. (continuadora jurídica de Seguros Bancomercio, S. A.) por ser la entidad aseguradora de la camioneta marca Toyota, placa No. C289-526, conducida por Amable Matos Peña, causante del accidente que se produjo”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de junio del 2004 a requerimiento de la Licda. María Estela Sánchez Ventura por sí y por la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo, a nombre y representación de Yolanda Báez Vda. Nivar, Neit Rafael Nivar Báez y Elayne J. Nivar Báez, y en representación de Amable Matos Peña, Difusora Hemisferio, S. A. y Segna Compañía de Seguros, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 23 de julio del 2004 a requerimiento de la Licda. María Estela Sánchez Ventura por sí y por la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo, a nombre y representación de Yolanda Báez Vda. Nivar, Neit Rafael Nivar Báez y Elayne J. Nivar Báez, partes recurrentes;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los recurrentes Yolanda Báez Vda. Nivar, Neit Rafael Nivar Báez y Elayne J. Nivar Báez han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Yolanda Báez Vda. Nivar, Neit Rafael Nivar Báez y Elayne J. Nivar Báez del recurso de casación por ellos interpuestos contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de enero

del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do